

**CCT N° 375/04 ACUERDO PARITARIO SECA-FAIC 2021/2022**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio del año 2021, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES - SECA-** representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848) y la Sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683) con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "SECTOR SINDICAL"; la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO - FAIC-** representada por los señores Daniel Santín Luchetti (D.N.I. N° 20.470.929), Carlos Keipert, DNI N° 18.416.453, Silvio Ronconi (DNI N° 24.949.490) y Diego Martín Borletto, DNI N° 25.917986, en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Corol T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES**

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

**CLAUSULA SEGUNDA: ACUERDO COLECTIVO 2021/2022**

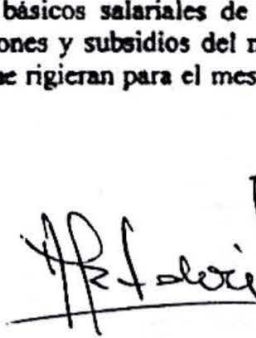


Las partes como culminación de la negociación paritaria en que intervinieran sus respectivos miembros paritarios, a fin de discutir y establecer los nuevos salarios y condiciones laborales del sector de empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, en el ámbito territorial y con el alcance personal del referido CCT N° 375/04, pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y la determinación de un sueldo mensual mínimo garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT.

**CLAUSULA TERCERA -**

**AJUSTE ACUERDO PARITARIO MAYO 2020- ABRIL 2021.-**

Las partes, previo a establecer las condiciones del CCT N° 375/04 por el lapso 1 mayo 2021 al 30 de abril 2022, deciden ajustar los básicos salariales de las categorías profesionales, los complementos, bonificaciones y subsidios del mes de abril 2021, en un cuatro por ciento (4%) sobre los que rigieran para el mes de

  
  
  
  
CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. 1923 F°792  
C.A.S.I. 19XIV 19424

abril de 2020, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta de revisión del acuerdo paritario firmado con fecha 16/09/2020 (Ex.-2020-51975091-APN-SSGA#MT PARITARIA) y ratificado en la cláusula de revisión quinta del acuerdo de fecha 04/12/2020 (IF-2021-08211821-APN-DNRYR#MT). Todo según se detalla en el ANEXO I que pasa a ser integrante del presente acuerdo y que se tomara como base de cálculo de las actualizaciones.

Asimismo, establecen que el incremento del 4% correspondiente al mes de abril 2021, se abonará con carácter retroactivo conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de mayo 2021, y deberán liquidarse en el recibo de sueldo bajo el concepto "aumento abril 2021".

#### CLAUSULA CUARTA.-

##### NUEVAS ESCALAS CONVENCIONALES DESDE EL 01/05/2021

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Cláusula Segunda las partes las integran y actualizan a partir del 01/05/2021 hasta el 30/04/2022, comenzando a regir, progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escalas vigentes al 30 de Abril de 2021, según quedara fijada en el ANEXO I de la Cláusula Tercera.

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma que se indica seguidamente.

Diez por ciento (10 %) a partir del 01/05/2021

Doce por ciento (12%) a partir del 01/09/2021

Doce por ciento (12 %) a partir del 01/11/2021

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2021 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma proporción y fechas.

Montos que se detallan en el ANEXO II, que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.



#### CLAUSULA QUINTA-VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2021 al 30/04/2022. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en los primeros días del mes de noviembre de 2021, para efectuar una revisión de las condiciones salariales aquí estipuladas.

#### CLAUSULA SEXTA-ABSORCION.

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

  
  
CLAUDIO CESAR CORO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°23 F°792  
S.A.S.I. T°23 F°423



1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación: "a cuenta de futuros aumentos", "a cuenta paritaria 1.5.21 al 30.4.22", "ajuste retroactivo paritaria 2020/2021" o cualquier otro concepto que se hubiere designado en los recibos de haberes a partir del 01/04/2021. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

#### CLAUSULA SEPTIMA- SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en los ANEXOS I y II.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

#### CLAUSULA OCTAVA - PAZ SOCIAL.-

##### MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO




Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

#### CLAUSULA NOVENA -VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo deben cumplirse desde el 01 de mayo de 2021 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2021/2022", los que quedarán compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a

  
  
ESTUDIO CESAR COROL  
AROGADO  
C.P.A.C.F. 1023 F0792  
C.A.S.J. 1041V F0424

solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL



NESTOR OSWALDO MIRANDA  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. 1923 F0792  
C.A.S.E. TOXIV F0470

PARTE EMPRESARIAL



Daniel S. Luchetti  
Carlos Kerpert  
Silvio Ronconi  
Diego M. Borletto

CLAUDIO CESAR COROI  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. 1923 F0792  
C.A.S.E. TOXIV F0470

### ANEXO I

CATEGORIA	Al 30/04/2020	8% desde 01/09/2020	18% desde 01/11/2020	25% desde 01/01/2021	32% Desde 01/03/2021	36% Desde 01/04/2021
1	23.349,66	25.217,63	27.552,60	29.187,08	30.821,55	31.755,54
2	26.632,54	28.763,15	31.426,40	33.290,68	35.154,96	36.220,26
3	30.646,31	33.098,01	36.162,64	38.307,88	40.453,12	41.678,97
4	34.050,76	36.774,82	40.179,90	42.563,45	44.947,01	46.309,04
5	38.428,83	41.503,13	45.346,02	48.036,04	50.726,05	52.263,21
6	41.224,77	44.522,75	48.645,23	51.530,96	54.416,69	56.065,69
7	45.846,99	49.514,75	54.099,44	57.308,73	60.518,02	62.351,90
8	49.132,29	53.062,87	57.976,10	61.415,36	64.854,62	66.819,91
9	52.658,06	56.870,71	62.136,51	65.822,58	69.508,64	71.614,96
AUXILIAR						
1	22.799,21	24.623,14	26.903,06	28.499,01	30.094,95	31.006,92
2	25.824,62	27.890,59	30.473,05	32.280,78	34.088,50	35.121,48
3	32.199,38	34.775,33	37.995,26	40.249,22	42.503,18	43.791,15
4	36.198,25	39.094,11	42.713,94	45.247,82	47.781,69	49.229,63

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.-
- 2) **SALARIO MINIMO GARANTIZADO:** A partir del 01/09/2020, \$32.400; a partir del 01/11/2020, \$35.400; a partir del 01/01/2021, \$37.200; a partir del 01/03/2021, \$39.000; a partir del 01/04/2021, \$ 40.800.-
- 3) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.-

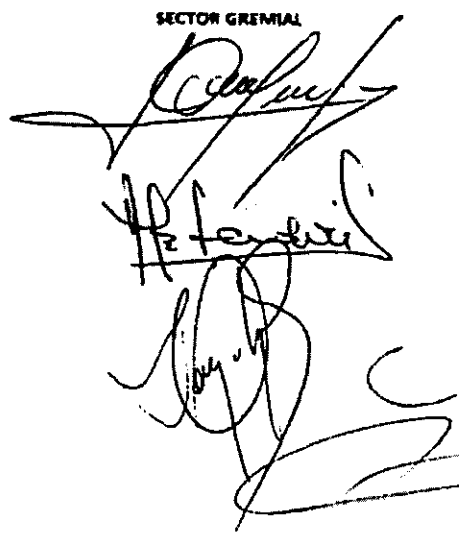
### BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	Al 30/04/2020	8% desde 01/09/2020	18% desde 01/11/2020	25% desde 01/01/2021	32% desde 01/03/2021	36% desde 01/04/2021
5	6.919,65	7.473,22	8.165,19	8.649,56	9.133,94	9.410,72
10	13.857,52	14.966,12	16.351,88	17.321,90	18.291,93	18.846,23
15	20.787,57	22.450,58	24.529,33	25.984,46	27.439,59	28.271,10
20	28.300,78	30.564,84	33.394,92	35.375,97	37.357,03	38.489,06
25	34.507,12	37.267,69	40.718,40	43.133,90	45.549,40	46.929,68
30	42.608,67	46.017,36	50.278,23	53.260,83	56.243,44	57.947,79
35	51.210,06	55.306,87	60.427,87	64.012,58	67.597,28	69.645,69
40	61.420,32	66.333,94	72.475,98	76.775,40	81.074,82	83.531,63
45	75.079,98	81.086,38	88.594,38	93.849,98	99.105,58	102.108,78
50	88.653,73	95.746,03	104.611,41	110.817,17	117.022,93	120.569,08

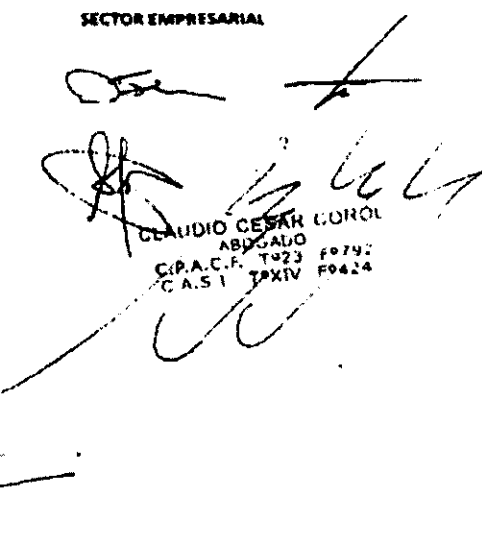
### ADICIONALES FIJOS Subsidio por fallecimiento

	Al 30/04/2020	8% desde 01/09/2020	18% desde 01/11/2020	25% desde 01/01/2021	32% desde 01/03/2021	36% desde 01/04/2021
EMPLEADO	24.057,35	25.981,38	28.387,67	30.067,93	31.755,70	32.718,00
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	14.240,20	15.379,16	16.803,43	17.800,25	18.797,06	19.366,67

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL



CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T023 F079  
C.A.S.1 T0XIV F0424

**ANEXO II**

	Al	10% Desde el	22% Desde el	34% Desde el
CAT.	30/04/2021	01/05/2021	01/09/2021	01/11/2021
1	31.755,54	34.931,09	38.741,76	42.552,42
2	36.220,26	39.842,29	44.188,72	48.535,15
3	41.678,97	45.846,87	50.848,34	55.849,82
4	46.309,04	50.939,94	56.497,03	62.054,11
5	52.263,21	57.489,53	63.761,12	70.032,70
6	56.065,69	61.672,26	68.400,14	75.128,02
7	62.351,90	68.587,09	76.069,32	83.551,55
8	66.819,91	73.501,90	81.520,29	89.538,68
9	71.614,96	78.776,46	87.370,25	95.964,05
AUX.				
1	31.006,92	34.107,61	37.828,44	41.549,27
2	35.121,48	38.633,63	42.848,21	47.062,78
3	43.791,15	48.170,27	53.425,20	58.680,14
4	49.229,63	54.152,59	60.060,15	65.967,70

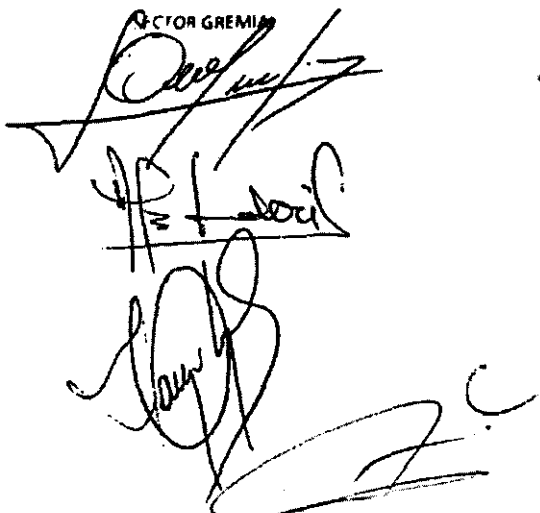
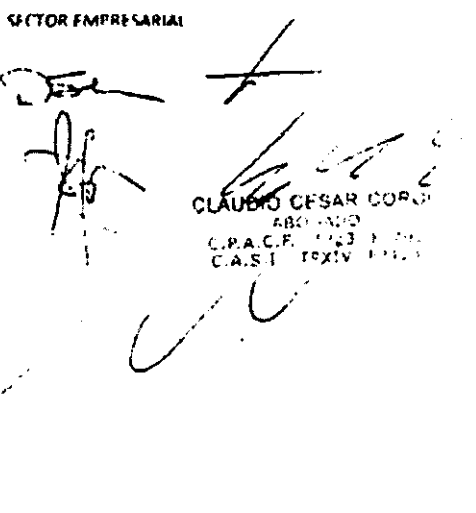
- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.-
- 2) **SALARIO MINIMO GARANTIZADO:** A partir del 01/05/2021, \$44.880; a partir del 01/09/2021, \$49.776; a partir del 01/11/2021, \$54.672.-
- 3) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.-

**BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS**

Años	Al	10% Desde el	22% Desde el	34% Desde el
	30/04/2021	01/05/2021	01/09/2021	01/11/2021
5	9.410,72	10.351,79	14.481,08	12.610,36
10	18.846,23	20.730,85	22.992,40	25.253,95
15	28.271,10	31.098,21	34.490,74	37.883,27
20	38.489,06	42.337,97	46.956,65	51.575,34
25	46.929,68	51.622,65	57.257,21	62.885,77
30	57.947,79	63.742,57	70.696,30	77.650,04
35	69.645,69	76.610,26	84.967,74	93.325,22
40	83.531,63	91.884,79	101.908,59	111.932,38
45	102.108,78	112.319,66	124.522,71	136.825,77
50	120.569,08	132.625,99	147.094,28	161.562,57

**ADICIONALES FIJOS  
SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO**

	Al	10% Desde el	22% Desde el	34% Desde el
	31/04/2021	01/05/2021	01/09/2021	01/11/2021
EMPLEADO	32.718,00	35.990,00	39.916,00	43.842,00
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	19.366,67	21.303,34	23.627,34	25.915,34

<p><b>SECTOR GREMIAL</b></p> 	<p><b>SECTOR EMPRESARIAL</b></p>  <p>CLAUDIO CESAR CORONADO ABOGADO C.P.A.C.F. 1423 F. 104 C.A.S.T. 1924 F. 104</p>
--	---